

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2021-000288**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021 visible en la carpeta No. 04 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO COOPRUCRED S.C.** en contra de **JOSÉ ORLANDO BEJARANO BELTRÁN**, para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **JOSÉ ORLANDO BEJARANO BELTRÁN**, en los términos que señalan el artículo 291 y 292 del C.G.P. donde se notificó del proceso personalmente el día 13 de septiembre de 2022, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 15 de diciembre de 2021.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 200.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab527c1c4123e6bf1b8dc318183d152b00cfd131dca592c61e13ae86d28f19**

Documento generado en 26/10/2022 02:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00401**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de **MARIA MAGDALENA VALENCIA MAZO**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 0715793**:

PAGARÉ No. 0715793

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$2.306.940)** correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la No. 30 a la No. 39 contenidas en el pagaré base de la presente acción, discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha	Valor
1	30/09/2021	\$ 212.631,00
2	31/10/2021	\$ 216.441,00
3	30/11/2021	\$ 220.341,00
4	31/12/2021	\$ 224.301,00
5	31/01/2022	\$ 228.351,00
6	28/02/2022	\$ 232.461,00
7	31/03/2022	\$ 236.631,00
8	30/04/2022	\$ 240.891,00
9	31/05/2022	\$ 245.241,00
10	30/06/2022	\$ 249.651,00
TOTAL		\$2.306.940,00

SEGUNDO: Por la suma de **UN MILLÓN CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.014.270)** correspondiente a los intereses de plazo vencidos y no pagados de la cuota No. 30 a la cuota No. 39 contenidos en el pagaré base de la presente acción, discriminados de la siguiente forma:

No.	Fecha	Valor
1	30/09/2021	\$ 119.490,00
2	31/10/2021	\$ 115.680,00
3	30/11/2021	\$ 111.780,00
4	31/12/2021	\$ 107.820,00
5	31/01/2022	\$ 103.770,00
6	28/02/2022	\$ 99.660,00
7	31/03/2022	\$ 95.490,00

8	30/04/2022	\$ 91.230,00
9	31/05/2022	\$ 86.880,00
10	30/06/2022	\$ 82.470,00
TOTAL		\$1.014.270,00

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).

CUARTO: Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$4.332.091)** correspondiente al capital acelerado de la cuota No. 40 a la No. 54 contenidas en el pagaré No. 0715793 base de la presente acción.

QUINTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral cuarto a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha en que se presentó la demanda y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR ÓSCAR MAURICIO ALZATE VÉLEZ** para que actúe según los fines del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78b421ab2939d0397ef079ffe21bf05010b0fbe68e7ce39a73aa1bca0e135c1**

Documento generado en 26/10/2022 02:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00405**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de **ERIKA ALEXANDRA CARO PUERTAS** y **JUNIOR ALBERTO HERRERA CARVAJAL**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 746219**

PAGARÉ No. 746219

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.826.768)** correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la No. 08 a la No. 18 contenidas en el pagaré base de la presente acción, discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha Vencimiento	Valor
1	30/11/2021	\$ 153.988,00
2	31/12/2021	\$ 156.298,00
3	31/01/2022	\$ 158.638,00
4	28/02/2022	\$ 161.008,00
5	31/03/2022	\$ 163.438,00
6	30/04/2022	\$ 165.898,00
7	31/05/2022	\$ 168.358,00
8	30/06/2022	\$ 170.908,00
9	31/07/2022	\$ 173.458,00
10	31/08/2022	\$ 176.068,00
11	30/09/2022	\$ 178.708,00
TOTAL		\$1.826.768,00

SEGUNDO: Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.245.840)** correspondiente a los intereses de plazo vencidos y no pagados de la cuota No. 08 a la cuota No. 18 contenidos en el pagaré base de la presente acción, discriminados de la siguiente forma:

No.	Fecha Vencimiento	Valor
1	30/11/2021	\$ 125.340,00
2	31/12/2021	\$ 123.030,00
3	31/01/2022	\$ 120.690,00
4	28/02/2022	\$ 118.320,00
5	31/03/2022	\$ 115.890,00
6	30/04/2022	\$ 113.430,00
7	31/05/2022	\$ 110.970,00

8	30/06/2022	\$ 108.420,00
9	31/07/2022	\$ 105.870,00
10	31/08/2022	\$ 103.260,00
11	30/09/2022	\$ 100.620,00
TOTAL		\$1.245.840,00

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).

CUARTO: Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$6.529.552)** correspondiente al capital acelerado de la cuota No. 19 a la No. 47 contenidas en el pagaré No. 746219 base de la presente acción.

QUINTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral cuarto a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha en que se presentó la demanda y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR ÓSCAR MAURICIO ALZATE VÉLEZ** para que actúe según los fines del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0610f2a5f583e28dd82c42623d236169b3de43e9e21fb4b72f4497c50abc5885**

Documento generado en 26/10/2022 02:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00411**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **OSNEIDER ACOSTA PALMERA**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 2T374159**

PAGARÉ No. 2T374159

PRIMERO: Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$38.009.955)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR EDUARDO GARCÍA CHACÓN** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa38c648e8b3cfa334cea32c6bc4e9a259c0c35aae02c8c7034367af70ff66c8**

Documento generado en 26/10/2022 02:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2022-000414

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO COOPRUCRED S.C.** en contra de **CARLOS JULIO BELTRÁN**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 2023**

PAGARÉ No. 2023

PRIMERO: Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 20'000.000,00 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319d61464ea1b7ce0782ce71e7aaf2353f95ee13d47923af4c12f6db0d54e1c5**

Documento generado en 26/10/2022 02:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2022-000417

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO AV VILLAS S.A.** en contra de **JORGE ROBERTO PEDRAZA GÓMEZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 5229733009644675**

PAGARÉ No. 5229733009644675

- PRIMERO:** Por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$14.540.267)** por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 654.559)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde 9 de marzo de 2022, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 22 de agosto de 2022 y contenidos en el mismo.
- TERCERO:** Se niega el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios referidos en los literales c de las pretensiones del líbello introductorio, toda vez que los mismos se cobran desde que el deudor incurrió en mora y hasta que se verifique el pago total de la obligación, como una indemnización por el retardo y de tal forma, sufragar los perjuicios que padeció el acreedor por no obtener el dinero en la fecha pactada en el título valor, por ende, no se puede emitir la orden compulsiva deprecada respecto de la sumas de \$1.191.182, por cuanto la liquidación sobre el saldo insoluto de este rubro, se determinó que sería *“a partir del vencimiento del presente título pagare(mos) incondicional y solidariamente, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida”* (cláusula segunda).

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA BETSABÉ TORRES PÉREZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3ffe03118b026f798cb35d3ac20f939c1a150089853726bdf4bd1c82fddfb6**

Documento generado en 26/10/2022 02:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00418**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía singular de mínima cuantía a favor de **MANUEL SALVADOR DUQUE** en contra de **EUGENIO LACHE NUÑEZ**, por la siguiente suma de dinero

PRIMERO: Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 8'000.000,00 M/TE)** por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio que reposa en el expediente digital.

SEGUNDO: Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)**, por concepto de interés legal mensual del 2.5% del 15 de enero de 2.020 al 15 de julio de 2.020

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al **DOCTOR CÉSAR AUGUSTO TAMAYO HERRERA** para que actúe según los fines del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a042028b49a711eda1d6de618ce108790d2be9214de1ae3ad864d2f1c806ad**

Documento generado en 26/10/2022 02:31:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2022-00419

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía singular de mínima cuantía a favor de **ESPERANZA GONZÁLEZ** en contra de **WILLIAM ALBEIRO GONZÁLEZ HUÉRTAS**, por la siguiente suma de dinero

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 2'000.000,00 M/TE)** por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio número 01 que reposa en el expediente digital.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

TERCERO: Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 2'000.000,00 M/TE)** por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio número 02 que reposa en el expediente digital.

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al **DOCTOR PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911f63fbe165f83b9c61d5497dcca6db1bbb0a54e51c4c7a14788fd6983b113e**

Documento generado en 26/10/2022 02:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00425**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO POLULAR S.A.** en contra de **EDWAR ANDRÉS ORTEGATE VILLA**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 5900002466** y el **PAGARÉ TC- 1110505967**

PAGARÉ No. 5900002466

- PRIMERO:** Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$17.046.888)** por concepto de un saldo por capital en mora en cuantía del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por concepto de intereses corrientes registrados por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.089.465)** causados hasta el día 24 de enero de 2022.
- TERCERO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

PAGARÉ No. TC- 1110505967

- CUARTO:** Por la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$305.414)** por concepto de un saldo por capital en mora en cuantía del pagaré que obra en el proceso.
- QUINTO:** Por concepto de intereses corrientes registrados por la suma de **DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y CUATROPESOS M/CTE (\$10.144)** causados hasta el día 9 de julio de 2021
- SEXTO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral cuarto a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3629aeb6f0cf84318d33aa8f21fd8ecc78f6f2cd82058238c19f28fac2569dc**

Documento generado en 26/10/2022 02:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: No. 2022-00254

REFERENCIA: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: MARÍA ELENA AYALA SIERRA

DEMANDADO: JAIME VENEGAS NIÑO

ASUNTO POR RESOLVER.

Evacuado el trámite correspondiente y no observándose vicio de nulidad que invalide lo actuado, procede el despacho a proferir la **SENTENCIA** que ha derecho corresponda este asunto, previos los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

La Demanda.

Mediante demanda que por reparto le correspondió a este Despacho, la señora **MARÍA ELENA AYALA SIERRA** promovió proceso de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO** contra los señores **JAIME VENEGAS NIÑO**, en calidad de arrendatarios, para que previos los trámites legales el Despacho profiera sentencia de que trata el Artículo 384 C.G.P, respecto del bien inmueble ubicado en la **CALLE 47 No. 23 B – 75 SUR BLOQUE 6 APARTAMENTO 411 MULTIFAMILIAR CUNDINAMARCA CIUDAD TUNAL y/o CALLE 47 B NO. 23 – 70 SUR**. Sustentando la anterior **PRETENSIÓN** en los siguientes:

HECHOS:

1. Entre la señora **MARÍA ELENA AYALA SIERRA** en calidad de arrendadora y el señor **JAIME VENEGAS NIÑO** en calidad de arrendatario, existió un contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en la **CALLE 47 No. 23 B – 75 SUR BLOQUE 6 APARTAMENTO 411 MULTIFAMILIAR CUNDINAMARCA CIUDAD TUNAL y/o CALLE 47 B NO. 23 – 70 SUR**, tal y como se evidencia en el contrato de arrendamiento visible en el expediente digital.

2. Se determinó por las partes como canon de arrendamiento la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000)** pagaderos dentro de los primeros cinco días de cada mes.
3. El arrendatario **JAIME VENEGAS NIÑO**, dejó de cancelar el canon de arrendamiento desde el mes de febrero del año 2022, el cual se comprometió a pagar por el usufructo de bien inmueble objeto de restitución.
4. Frente al incumplimiento por parte del arrendatario, el señor **JAIME VENEGAS NIÑO**, en cancelar las obligaciones contraídas, la señora **MARÍA ELENA AYALA SIERRA** instauró el presente proceso de restitución de inmueble arrendado invocando la ley 820 de 2003, y el artículo 384 C.G.P.

T R A M I T E P R O C E S A L .

Encontrándose la demanda con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho mediante auto de 02 de Agosto del 2022 admitió la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, donde dispuso correrle traslado a la parte demandada por el término legal, previo a realizar las respectivas notificaciones se surtió la notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tramitado por **MARÍA ELENA AYALA SIERRA**, esto con el fin de que el demandado se acercara al Despacho para que una vez notificado procedieran a realizar contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa y/o propusieran excepciones, una vez acreditara lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4°, es decir, que demuestre que han consignado los cánones adeudados, el demandado **JAIME VENEGAS NIÑO** se notificó el día 03 de octubre de 2022, quien en el término no dieron contestación ni propusieron excepciones.

C O N S I D E R A C I O N E S :

En primer lugar, el Despacho estima que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo.

Existe legitimación activa y pasiva en las partes, puesto que la parte demandante es la parte arrendadora y la parte demandada es la arrendataria, como quedó estipulado en el contrato de arrendamiento que reposa en el expediente digital.

Es necesario resaltar, que para que pueda darse trámite a la presente **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la ley exige unos requisitos que son:

- a) Existencia de un contrato de arrendamiento entre las partes, respecto del inmueble objeto de la demanda,
- b) Configuración de la causal estipulada en el artículo 22 numeral 1 de la ley 820 de 2003, consistente en la falta del canon de arrendamiento, para dar por terminado el contrato de arrendamiento. Estas exigencias se encuentran acreditadas en el proceso, a saber:

En cuanto al primer requisito que hace alusión a la existencia del contrato, se encuentra demostrada en el expediente por cuanto el contrato de arrendamiento nunca fue controvertido, donde las partes intervinientes en el contrato exteriorizan sus voluntades surgiendo a la vida jurídica una relación contractual entre el arrendador y el arrendatario, el cual ofrece plena prueba contra la demandada.

Por otra parte, en relación a la causal legal de terminación del contrato de arrendamiento alegado por la parte demandante consistente en la mora y falta de pago de los cánones de arrendamiento (artículo 22 numeral 1 de la ley 820 de 2003), en el presente caso, las declaraciones realizadas en la demanda señalan el momento en que se inició la mora en el pago de los cánones pero no obra en el expediente constancia alguna de que la arrendador hubiera recibido los pagos de los meses anteriores al incumplimiento. Por tal razón, la ley le otorga al demandado el traslado de 10 días para ejercer su derecho de defensa y atacar las pretensiones de la demanda,

Así las cosas, la demandada no interpuso excepciones, surgiendo un indicio grave en su contra dando aplicación al artículo 97 del C.G.P. el cual infundió certeza y convicción al juzgador sobre la existencia de la causal invocada.

De lo anterior, evidencia el Despacho que al no proponer excepciones por parte del arrendatario para ejercer su derecho de defensa sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Se determina que hay incumplimiento del contrato de arrendamiento de acuerdo a lo estipulado en el núm. 1 del artículo 22 de la ley 820 de 2003, puesto

que las partes acordaron que la no cancelación del canon de arrendamiento dará lugar a la terminación, teniendo en cuenta que “todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”¹

En consecuencia, como la demandada no se opuso a la demanda oportunamente, existe prueba del contrato de arrendamiento y de la causal invocada para la terminación de éste y no siendo necesario el decreto de pruebas de oficio, el Juzgado al tenor del artículo 97 y el artículo 384 del C.G.P, procede dictar sentencia accediendo a las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLÁRESE** terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la señora **MARÍA ELENA AYALA SIERRA** y el demandado **JAIME VENEGAS NIÑO** como arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la **CALLE 47 No. 23 B – 75 SUR BLOQUE 6 APARTAMENTO 411 MULTIFAMILIAR CUNDINAMARCA CIUDAD TUNAL y/o CALLE 47 B NO. 23 – 70 SUR**, por la causal anteriormente descrita en la parte motiva.

SEGUNDO: **DECRÉTESE** la Restitución del Inmueble Arrendado a favor de la demandante, la señora **MARÍA ELENA AYALA SIERRA**, a cargo del demandado **JAIME VENEGAS NIÑO**, quienes deben entregar el inmueble formalmente desocupado a la ejecutoria de la sentencia, so pena que se haga mediante diligencia de **ENTREGA** bajo los parámetros de los artículos 308 y 309 del C. G. P.

Para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble y de lanzamiento del demandado, si fuere necesario, el juzgado fija fecha para el día **03 de noviembre del año 2022** a las **10:00 am** por secretaría, oficiase a las entidades correspondientes.

¹ Artículo 1602 código civil

TERCERO: No se condena en costas por no encontrarse consideradas.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión conforme lo dispone el artículo 295 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las 8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b15f192ba8134a0eea8a05c33feb6e4068a08c26fb673db7d7f45db21b365ab**

Documento generado en 26/10/2022 02:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00267

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **MICHAEL YESID MOLINA YAGAMA y ANLLELY DANYELA TORO PULIDO**, para el **28 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 03:00 PM.**

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ**

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f65af5a6a0db2f6d438d10e09b1a9602e0da17203417de798fad37625fcd3f**

Documento generado en 26/10/2022 02:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00297**

Atendiendo a la presencia de un error involuntario, el Despacho de conformidad con el art. 286 del C.G.P, **Dispone:**

PRIMERO: **CORREGIR** la providencia de fecha catorce (14) de septiembre de 2022, por el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que, se estipuló incorrectamente “*el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.*”, siendo lo correcto, “*el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PARQUE REAL UNO CIUDAD TUNAL P.H.*”. En lo demás permanece incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f205ae02088e90ea8330ec23cadf105233e2ecb1ec0f14e18c500edda911dd6**

Documento generado en 26/10/2022 02:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-000327**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2022 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** en contra de **IVY ANDRADE BUSTOS**, para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **IVY ANDRADE BUSTOS**, en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. donde se notificó del proceso el día 14 de septiembre de 2022, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 15 de diciembre de 2021.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 375.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1d4bfc4874d87d6eb89f8a1eb34565edd00b985e22c8f70f907b20a2ce104b**

Documento generado en 26/10/2022 02:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 000400

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar documento donde se pueda verificar el avalúo del rodante objeto de litigio.

SEGUNDO: Sírvase acreditar todos y cada uno de los soportes que permita inferir razonablemente que, el señor Humberto Camacho ha ejercido como señor y dueño, del bien objeto de litigio, como pago de impuestos, etc.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf73732d101b5c70c8b974d63f48931ed3d938ab5765fedc53875fba6ca26eaa**

Documento generado en 26/10/2022 02:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00402

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **ISMAEL EDISOON BARBOZA SULLCA** y **ESMERALDA CRUZ QUITIÁN.**, para el **2 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 02:00 PM.**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf9b573fe6a68e43e347b4cf54a8fd1b88f1c4baee51b5c1c5f02ecd6ed9608**

Documento generado en 26/10/2022 02:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 000406

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase adecuar la demanda en el sentido que el trámite procesal que se le debe imprimir, no es el de una querrela de policía por perturbación de la posesión, máxime cuando este Despacho Judicial no es el competente para conocer de dicho proceso.

SEGUNDO: En el mismo sentido, sírvase adecuar el poder conferido, en el sentido que, se estipuló un trámite procesal impertinente.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc53cc6e2c65aa59c2a4a7a2120c35b6df76e1972855df42f7f61445034277e**

Documento generado en 26/10/2022 02:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00407

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **DAVID STEVEN CADENA ROMERO** y **ANYI JOHANA ZAMORA OSORIO**, para el **16 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 12:00 PM.**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfe47b584778081e73cf3d9e936837d81b4489951a6e375e0779e0d0e3475f6**

Documento generado en 26/10/2022 02:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 000410

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** Sírvase allegar los anexos enunciados en la demanda, como el certificado de tradición y libertad.
- SEGUNDO:** Sírvase adecuar el trámite de la demanda que se desea impetrar, como quiera que, no fue aportado el contrato de arrendamiento sino acta de conciliación, por ende, el proceso no puede ser restitución de bien inmueble arrendado, sino solicitud de entrega, proceso que contiene pretensiones distintas.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a902ca971353795d77506d9775c7ccb52c21108f17c118804bcf4138ed702bf**

Documento generado en 26/10/2022 02:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 00415

Previo a resolver, sobre el mandamiento de pago, evidencia el Despacho que, el título valor base de la acción presenta una serie de inconformidades, pues, se deduce que la fecha de exigibilidad de la letra de cambio se encuentra enmendada y alterada, teniendo en cuenta que, el año ostensible es 2017 y no el estipulado en la demanda el cual es 2019, por tal motivo, el título valor no cumple con las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues la obligación no es clara y en consecuencia tampoco exigible.

De igual forma, el artículo 626 del Código de Comercio, es categórico al afirmar que el suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia, de ahí, que la literalidad es la declaración de voluntad que confiere el emisor del respectivo instrumento y que queda inserto, en su escrito, con la firma en señal de que corresponde plenamente a la declaración y por lo tanto lo aprueba con su rúbrica, tiene importancia por cuanto es medio probatorio de existencia de una obligación determinada, dando seguridad y certeza a los títulos valores, porque toda relación con el título se define por su tenor literal.

En ese sentido, al no configurarse una obligación clara y exigible, este Despacho no accederá a proferir el mandamiento de pago que se reclama, por las razones enunciadas supra, por tal motivo, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de ejecutivo por las razones enunciadas supra.

Entréguese los documentos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2021** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c8c54ddb94d81533db428e2ee77d94621cd32627274dcb15ecd0a5696f1d59**

Documento generado en 26/10/2022 02:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 000413

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar los anexos enunciados en la demanda, como el certificado de existencia y representación legal, con vigencia no superior a un mes y poder debidamente conferido para actuar.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd33ce12ba5d3ebb2d91ef1f50b992470ceadd742323258094c70df63b92af2**

Documento generado en 26/10/2022 02:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00416**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-820322.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e636932d366281dbabe5b68ac1c93ddd956f2177f49fba5bfd546f739042ac2**

Documento generado en 26/10/2022 02:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00417**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50C-249513.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad088a47795b85dc882c275056f2d6851264a4d696fb46ae0d43f32bd3401b2**

Documento generado en 26/10/2022 02:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00420

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **WILLIAM ANTONIO MARIZANCEN MOLINA y KAREN LILIANA RINCÓN BELTRÁN** para el **23 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 03:00 PM.**

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ**

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8af3d91f1a3a8b431c5eecd25dbd668bb8747abb73a771ed49eb5d4d5cdb99**

Documento generado en 26/10/2022 02:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: **2022-000421**

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la misma y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **JORGE ALBERTO MANCERA ROJAS** quien actúa en causa propia contra **JEIMY KATHERINE PINEDA GARCIA Y GLORIA EUGENIA GARCIA ZOQUE**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

PRIMERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Actúa en causa propia el señor **JORGE ALBERTO MANCERA ROJAS**.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98603c31e66a93f855720ec48da953c5f8b212db35fbbae82c00e52cd1e77462**

Documento generado en 26/10/2022 02:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00422

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **BRAYAN ALEXANDER MACÍAS MARTÍNEZ y YISET DAYARI RINCÓN QUIROGA** para el **28 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 02:00 PM.**

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ**

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90c7ac294b4876048982488c0d96c7525fab2f008c675b9964a1c6f8e183845**

Documento generado en 26/10/2022 02:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
REFERENCIA: **2022-000424**

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la misma y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES BOLÍVAR PROPIEDAD HORIZONTAL** representando legalmente por **LUZ DARY LEMUS MALAGÓN** quien actúa por medio de apoderado judicial contra **JOSÉ ALFONSO PARRA GARIBELLO, YARSON PARRA SANCHEZ, ALBA YANETH PARRA SANCHEZ, CARLOS JULIO RUEDA Y MARYLIN TORRES PEÑUELA.**

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

CUARTO: Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora de decretar la restitución provisional del bien inmueble y de conformidad con el artículo 384 numeral 8 del Código General del Proceso. El Juzgado resuelve, señalar fecha para el día **12** del mes **diciembre** del año **2022** a las **11:00 am** para llevar a cabo la inspección judicial respecto del bien inmueble ubicado en la Conjunto Residencial Multifamiliares Bolívar P.H., ubicado en la Carrera 22 # 46A –10 sur de Bogotá.

Se reconoce personería jurídica al doctor **CARLOS ALBERTO LÓPEZ MONTES** para que actúe según los fines del poder conferido.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1fd9fdf3555cb3fb1ebc3693111760a4bb3450ccc79702eb4280b35f58ac96**

Documento generado en 26/10/2022 02:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 000426

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase adecuar la parte introductoria de la demanda, toda vez que, lo estipulado hace referencia al poder y no a la debida solicitud de incoar una demanda dirigida por el apoderado judicial de la actora, además de ello, del encabezado se desprende que quien dirige la demanda es el representante legal de la copropiedad.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba2885ef928e4e253d51902c3bd6fd2a32018994138f4fa73d774be5d950f46**

Documento generado en 26/10/2022 02:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 000427

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase adecuar la parte introductoria de la demanda, toda vez que, lo estipulado hace referencia al poder y no a la debida solicitud de incoar una demanda dirigida por el apoderado judicial de la actora, además de ello, del encabezado se desprende que quien dirige la demanda es el representante legal de la copropiedad.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ff798bee7c1e239aea71f6815382ef0ae4d5b139142a0650af94308b6737ec**

Documento generado en 26/10/2022 02:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 000428

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase adecuar la parte introductoria de la demanda, toda vez que, lo estipulado hace referencia al poder y no a la debida solicitud de incoar una demanda dirigida por el apoderado judicial de la actora, además de ello, del encabezado se desprende que quien dirige la demanda es el representante legal de la copropiedad.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c732693ea43e7c5ebb5d3083e0845ab290f5560de6acb8e2c5d0995adf7573f9**

Documento generado en 26/10/2022 02:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 000429

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar poder debidamente conferido para actuar.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1c983b0db35a804caf4b3ba9952234e688511c277f99067112ae7b650652dd**

Documento generado en 26/10/2022 02:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00430

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **JHON ALEXANDER RICAURTE REYES y JULIE ANDREA MUÑOZ TORRES**, para el **02 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 02:00 PM.**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c648f6f08b45f4c386a555c92640e5fc9b2189a3181ca78321940a75eb7d51ea**

Documento generado en 26/10/2022 02:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00440

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **JHON ALEXANDER YOPASA QUIÑONES y BRIYID YOJANNA BUITRAGO NIÑO**.

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ada5cea0e4899346b67a9f3f0734d25aa48e72f5626482c1d5396305b91929**

Documento generado en 26/10/2022 02:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00441

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **NANCY ROCIO VARGAS PACHÓN y CAMILO ANDRÉS PARRA HERRERA.**

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61de28124c4c715191f9c5640710e986e178c0b8360b427765b2ecfc05cb1053**

Documento generado en 26/10/2022 02:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00442

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **LIBARDO MONTOYA ORTIZ y DIANA CAROLINA SANABRIA PÉREZ**.

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061c0246b630fc3430da754b660a86def7a6883a8c4fe699b91609641b75b88a**

Documento generado en 26/10/2022 02:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00443

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **EDUARDO LOZADA JUNCA y LEIDY MARCELA PEÑA HERNÁNDEZ**.

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e8b9b9f995e197a2e9ac0447ff49f2cb65ea238b1207542ad07f4d20d8254d**

Documento generado en 26/10/2022 02:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00444

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **LEONEL MORALES SÁNCHEZ y CLARIVED PRIETO CALDERÓN.**

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db7a6443a6f869b2593d766ae24a53dd70c04c4c35666d3c2b693a8001cad92**

Documento generado en 26/10/2022 02:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00449

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **JHON SEBASTIÁN BERNAL LÓPEZ y LUZ ÁNGELA LLANOS SOTO**.

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbad2319113c49634b6dc10e5aa72b51ec4a05fc5c36dff5c978829523ccda8**

Documento generado en 26/10/2022 02:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00451

Previo admitir la presente solicitud de matrimonio se requiere al contrayente JOSÉ ALEXANDER VILLAR ARDILA, con el fin que, se sirva allegar registro civil de nacimiento, con vigencia no superior a un mes y con la anotación que diga “válido para matrimonio”.

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54dbb09ef4186d656468ef1132bd69d79edcb21b834fcb829551e48e84530bb2**

Documento generado en 26/10/2022 02:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00295**

En atención al memorial allegado por la Subdirección Financiera – Departamento de Tesorería de la Fiscalía General de la Nación, donde solicita aclarar si el concepto de PRESTACIONES relacionado en el oficio No. 2022- 00332, hace referencia a las prestaciones sociales como primas y cesantías, se le hace saber que, efectivamente corresponde a cualquier emolumento, por ende, las primas y cesantías también se encuentran incluidas.

Ofíciense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a202f8f4ae3a213e832b2e8b099534fcd080171b669cfc2d2243af74578ecb**

Documento generado en 26/10/2022 02:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00195**

Teniendo en cuenta que, los demandados **FLOR PRADA CORSO** y **FREDI CÁRDENAS ANDRADE** se notificaron personalmente de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el día 02 de agosto de 2022 del auto que admite la demanda del proceso **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** con fecha 30 de junio de 2022, quienes por medio de apoderado judicial contestaron la demanda y propusieron excepciones.

De la contestación, se le corre traslado a la contraparte por el término de tres (03) días conforme al art. 391 del Código General del Proceso.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR LUIS MIGUEL SAAVEDRA ÁVILA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1147a12f93f9e7c2732494f9f0565deacd020bbf8601802f0a725b2eeaff39**

Documento generado en 26/10/2022 02:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00340

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fff793a3201daf2aba716fcaeaef60df192c9032d33ae750879a002442e86f**

Documento generado en 26/10/2022 02:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00372

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e19812ccd6b48e9de43dfc59303152f0692420df5b3c85a590660e24fe53d**

Documento generado en 26/10/2022 02:34:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2021-00305**

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte actora, estese la misma a lo dispuesto en el auto de fecha quince (15) de diciembre de 2021, donde se procedió a dar trámite a lo solicitado, pues se decretó el embargo y retención del 50% que exceda el salario mínimo que devengue el señor NELSON STEVEN MARTÍNEZ BOLÍVAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.301.334 en su condición de empleado de la empresa MERCARIA S.A, así las cosas, se requiere a que por secretaría, se realice la corrección del oficio.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e4b0ba2ab89e7ccc4a6b22125d207ec335c536d7222b8f5e0a643733210191**

Documento generado en 26/10/2022 02:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00182

El Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar acabo audiencia **PRESENCIAL** conforme al artículo 443 del Código General del Proceso para el día **05** de mes de **DICIEMBRE** del año **2022** a las **11:00 am** y se tienen como pruebas las siguientes:

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda y en el descorro de las excepciones, respecto de su valor probatorio y conducencia.

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

En atención a la petición de la parte demandada, se ordena a la demandante, se sirvan aportar para el día de la audiencia, los estados financieros del año 2021, libro auxiliar de local 201, y recibos de caja emitidos desde enero de 2021 a julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4c70de20f0f0cadfa039a44cd51e0354ed7aa1181570ca298088c24038d4dc**

Documento generado en 26/10/2022 02:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00278

El Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar acabo audiencia **PRESENCIAL** conforme al artículo 443 del Código General del Proceso para el día **01** de mes de **DICIEMBRE** del año **2022** a las **11:00 am** y se tienen como pruebas las siguientes:

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda y en el descorro de las excepciones, respecto de su valor probatorio y conducencia.

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

TESTIMONIALES:

El cual será practicado a **GLORIA STELLA TORO** identificado con cédula de ciudadanía No. 24.868.506, a **EVETT SEGUNDO SANJUAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.467.662, a **YESICA TATIANA MORALES PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.876.781.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a626fae0c9c462e0a590b1ff0e20a5d183acf58210fb9092edf07ab566fa4c7**

Documento generado en 26/10/2022 02:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00292**

Inscrita como se encuentra la medida del embargo, tal como lo demuestra el certificado de tradición y libertad visible en la carpeta 10 del expediente digital, se ordena el SECUESTRO del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S – 40118659** ubicado en la **DIAGONAL 54 SUR No. 24 A – 55 PARQUE REAL CIUDAD TUNAL GARAJE 29**. Para tal fin, se señala fecha para el día **30 de noviembre** del año **2022** a las **11:30 am** para dicha diligencia.

Se procede a nombrar como secuestre a **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.** quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, cuyo nombramiento se le comunicará en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$ 180.000

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8d7a48d20641993543820e6ea4fe1280f7e82ac8c25a363529719581555919**

Documento generado en 26/10/2022 02:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00293**

Inscrita como se encuentra la medida del embargo, tal como lo demuestra el certificado de tradición y libertad visible en la carpeta 10 del expediente digital, se ordena el SECUESTRO del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S – 40119171** ubicado en la **DIAGONAL 54 SUR No. 24 A – 55 PARQUE REAL CIUDAD TUNAL INTERIOR 34 APARTAMENTO 202**. Para tal fin, se señala fecha para el día **30 de noviembre** del año **2022** a las **12:00 am** para dicha diligencia.

Se procede a nombrar como secuestre a **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.** quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, cuyo nombramiento se le comunicará en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$ 180.000

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df061c5728f9fbd29e8a96d58e1f3c4c4247f0f1e6944333debc43910e24c0d**

Documento generado en 26/10/2022 02:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2022-00411

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre **OSNEIDER ACOSTA PALMERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.375.123.

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 76'000.000.00

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo y demás emolumentos que devengue el señor **OSNEIDER ACOSTA PALMERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.375.123. en su condición de trabajador de la **BOCCHERINI S.A.**

Limítese la medida a la suma de \$ 76'000.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

TERCERO: DECRETAR El embargo y secuestro de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las mencionadas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

acciones donde sea titular el demandado **OSNEIDER ACOSTA PALMERA**, identificado con C.C. 1.082.375.123, en **DECEVAL**.

Líbrese oficios con destino de dicha entidad comunicándole la medida y para que registre el embargo, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2°.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916590000415f92f67052bf9ec7d44fd60060e0aaca26a729b081dccda68e4f1**

Documento generado en 26/10/2022 02:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2022-00419

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **NEGAR** las medidas cautelares solicitadas, como quiera que, no se indica a que entidades financieras debe ir dirigido el oficio.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b21a7fc3f87121554109bfe42c7a323000a2567942ad16a8fe83198be0271d**

Documento generado en 26/10/2022 02:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2022-00425

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre **EDWAR ANDRES ORTEGATE VILLA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.110.505.967.

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 34'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684d21ad86c9d6eee1915db713421ab527a1861931d733350ef4dbc81935fb10**

Documento generado en 26/10/2022 02:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2022-00401

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% que exceda de los salarios, MESADAS PENSIONALES, prestaciones sociales, comisiones o bonificaciones y demás emolumentos devengados o por devengar de la señora **MARIA MAGDALENA VALENCIA MAZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.572.904 como PENSIONADA de COLPENSIONES con NIT 900.336.004-7.

Limítese la medida a la suma de \$ 13'300.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60843e0706b9b4b2c3f0e765f06ddcf2529e684a0734287e6ed2403a4c7b0d2e**

Documento generado en 26/10/2022 02:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2022-00405

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% que exceda de los salarios, prestaciones sociales, comisiones o bonificaciones y demás emolumentos devengados o por devengar del señor **JUNIOR ALBERTO HERRERA CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No.1.024.601.397 como empleado de **SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN MANTENIMIENTO GENERAL DIESEL S.A.S.** con NIT 900.727.232-8.

SEGUNDO: Según lo manifestado por la parte actora en el memorial, **SE REQUIERE POR PRIMERA VEZ**, a **E.P.S. FAMISANAR**, con el fin que se sirva indicar quien es el pagador del aquí demandado, esto de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de \$ 16'712.640.

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13df186d1d6a5954dc1af6448f9977f615194696b3fdc22df45b1dee12a411f**

Documento generado en 26/10/2022 02:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2022-00414

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la remuneración mensual de retiro del señor **CARLOS JULIO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.252.060 como policía retirado de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.**

Limítese la medida a la suma de \$ 40'000.000

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f179af7f24bab0435b6c789c75a161a0f76edae104f2c380919d62570169bc5a**

Documento generado en 26/10/2022 02:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00219**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo PLACAS HIS 449; vehículo propiedad de la demandada **MARÍA VICTORIA FRANCO VELANDIA.**

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

J JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8adabc28c67056ae279249f0023afbec16f774b8ba5c7596fe28700abb65a76**

Documento generado en 26/10/2022 02:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00404**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del vehículo PLACAS FAK 824; vehículo propiedad del demandado **JOSÉ EDILBERTO TELLEZ CORTEZ.**

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6532164152592f4f982469751c1baf7cd0f55d9ff55d56c6f305af73dac57b1f**

Documento generado en 26/10/2022 02:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00418**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas HVO 156; vehículo propiedad del demandado **EUGENIO LACHE NÚÑEZ**.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

J JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H..L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec58a8501b1ce7c84852261e472a5810c4ee51caf7cbe9a095a8f2b09e0eef1d**

Documento generado en 26/10/2022 02:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-000255**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, el demandado **ENRIQUE SEGUNDO PADILLA VIZCAINO**, fue notificado personalmente el 16 de septiembre de 2022, quien de forma extemporánea por medio de apoderado judicial contestó la demanda, por ende, tal contestación no será tenida en cuenta.

Ahora bien, como quiera que, la señora **DARY LUZ TIRADO BOHÓRQUEZ**, también demandada, confirió poder a la **DOCTORA JEIMMY OSORIO PERDOMO**, y quien contestó la demanda, pero no propuso excepción, se tiene que, de conformidad con el artículo 301 inciso segundo, desde la presente providencia se notifica por conducta concluyente y se le hace saber que, cuenta con el término de 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Se le reconoce personería jurídica a la **DOCTORA JEIMMY OSORIO PERDOMO**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb83d001d3b145a8c728f2a6c14e7dc5191aac5fa0418a8bd293b1c895e984ab**

Documento generado en 26/10/2022 02:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2022-00404

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ANTIOQUIA P.H.** en contra de **JOSÉ EDILBERTO TELLEZ CORTEZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/TE. (\$ 5.814.552,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha Vencimiento	Valor
1	31/12/2017	\$ 25.752,00
2	31/01/2018	\$ 97.300,00
3	28/02/2018	\$ 97.300,00
4	31/03/2018	\$ 97.300,00
5	30/04/2018	\$ 97.300,00
6	31/05/2018	\$ 97.300,00
7	30/06/2018	\$ 97.300,00
8	31/07/2018	\$ 97.300,00
9	31/08/2018	\$ 97.300,00
10	30/09/2018	\$ 97.300,00
11	31/10/2018	\$ 97.300,00
12	30/11/2018	\$ 97.300,00
13	31/12/2018	\$ 97.300,00
14	31/01/2019	\$ 100.400,00
15	28/02/2019	\$ 100.400,00
16	31/03/2019	\$ 100.400,00
17	30/04/2019	\$ 100.400,00
18	31/05/2019	\$ 100.400,00
19	30/06/2019	\$ 100.400,00
20	31/07/2019	\$ 100.400,00
21	31/08/2019	\$ 100.400,00
22	30/09/2019	\$ 100.400,00
23	31/10/2019	\$ 100.400,00
24	30/11/2019	\$ 100.400,00

25	31/12/2019	\$ 100.400,00
26	31/01/2020	\$ 104.200,00
27	29/02/2020	\$ 104.200,00
28	31/03/2020	\$ 104.200,00
29	30/04/2020	\$ 104.200,00
30	31/05/2020	\$ 104.200,00
31	30/06/2020	\$ 104.200,00
32	31/07/2020	\$ 104.200,00
33	31/08/2020	\$ 104.200,00
34	30/09/2020	\$ 104.200,00
35	31/10/2020	\$ 104.200,00
36	30/11/2020	\$ 104.200,00
37	31/12/2020	\$ 104.200,00
38	31/01/2021	\$ 105.900,00
39	28/02/2021	\$ 105.900,00
40	31/03/2021	\$ 105.900,00
41	30/04/2021	\$ 105.900,00
42	31/05/2021	\$ 105.900,00
43	30/06/2021	\$ 105.900,00
44	31/07/2021	\$ 105.900,00
45	31/08/2021	\$ 105.900,00
46	30/09/2021	\$ 105.900,00
47	31/10/2021	\$ 105.900,00
48	30/11/2021	\$ 105.900,00
49	31/12/2021	\$ 105.900,00
50	31/01/2022	\$ 111.900,00
51	28/02/2022	\$ 111.900,00
52	31/03/2022	\$ 111.900,00
53	30/04/2022	\$ 111.900,00
54	31/05/2022	\$ 111.900,00
55	30/06/2022	\$ 111.900,00
56	31/07/2022	\$ 111.900,00
57	31/08/2022	\$ 111.900,00
TOTAL		\$5.814.552,00

SEGUNDO: Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$ 228.000,00)** por concepto de cuotas de parqueadero, discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha Vencimiento	Valor
1	31/12/2017	\$ 4.000,00
2	31/01/2018	\$ 4.000,00
3	28/02/2018	\$ 4.000,00
4	31/03/2018	\$ 4.000,00
5	30/04/2018	\$ 4.000,00
6	31/05/2018	\$ 4.000,00
7	30/06/2018	\$ 4.000,00
8	31/07/2018	\$ 4.000,00
9	31/08/2018	\$ 4.000,00
10	30/09/2018	\$ 4.000,00

11	31/10/2018	\$ 4.000,00
12	30/11/2018	\$ 4.000,00
13	31/12/2018	\$ 4.000,00
14	31/01/2019	\$ 4.000,00
15	28/02/2019	\$ 4.000,00
16	31/03/2019	\$ 4.000,00
17	30/04/2019	\$ 4.000,00
18	31/05/2019	\$ 4.000,00
19	30/06/2019	\$ 4.000,00
20	31/07/2019	\$ 4.000,00
21	31/08/2019	\$ 4.000,00
22	30/09/2019	\$ 4.000,00
23	31/10/2019	\$ 4.000,00
24	30/11/2019	\$ 4.000,00
25	31/12/2019	\$ 4.000,00
26	31/01/2020	\$ 4.000,00
27	29/02/2020	\$ 4.000,00
28	31/03/2020	\$ 4.000,00
29	30/04/2020	\$ 4.000,00
30	31/05/2020	\$ 4.000,00
31	30/06/2020	\$ 4.000,00
32	31/07/2020	\$ 4.000,00
33	31/08/2020	\$ 4.000,00
34	30/09/2020	\$ 4.000,00
35	31/10/2020	\$ 4.000,00
36	30/11/2020	\$ 4.000,00
37	31/12/2020	\$ 4.000,00
38	31/01/2021	\$ 4.000,00
39	28/02/2021	\$ 4.000,00
40	31/03/2021	\$ 4.000,00
41	30/04/2021	\$ 4.000,00
42	31/05/2021	\$ 4.000,00
43	30/06/2021	\$ 4.000,00
44	31/07/2021	\$ 4.000,00
45	31/08/2021	\$ 4.000,00
46	30/09/2021	\$ 4.000,00
47	31/10/2021	\$ 4.000,00
48	30/11/2021	\$ 4.000,00
49	31/12/2021	\$ 4.000,00
50	31/01/2022	\$ 4.000,00
51	28/02/2022	\$ 4.000,00
52	31/03/2022	\$ 4.000,00
53	30/04/2022	\$ 4.000,00
54	31/05/2022	\$ 4.000,00
55	30/06/2022	\$ 4.000,00
56	31/07/2022	\$ 4.000,00
57	31/08/2022	\$ 4.000,00
TOTAL		\$ 228.000,00

TERCERO: Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 55.000)**, por concepto de cuotas de mantenimiento discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha Vencimiento	Valor
1	30/04/2022	\$ 11.000,00
2	31/05/2022	\$ 11.000,00
3	30/06/2022	\$ 11.000,00
4	31/07/2022	\$ 11.000,00
5	31/08/2022	\$ 11.000,00
TOTAL		\$ 55.000,00

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, segundo y tercero, equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

QUINTO: Por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, junto con los intereses moratorios que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DRA. LUZ DARY SAMPER BEDOYA** quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf643b5dc82d3db624125d00a7c46bf408dc0524389736b6723932108e6c36f0**

Documento generado en 26/10/2022 02:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2022-00416

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ANTIOQUIA P.H.** en contra de **RICARDO PULIDO CORREA** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/TE. (\$ 2.769.326,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha Vencimiento	Valor
1	31/08/2020	\$ 81.726,00
2	30/09/2020	\$ 108.500,00
3	31/10/2020	\$ 108.500,00
4	30/11/2020	\$ 108.500,00
5	31/12/2020	\$ 108.500,00
6	31/01/2021	\$ 110.200,00
7	28/02/2021	\$ 110.200,00
8	31/03/2021	\$ 110.200,00
9	30/04/2021	\$ 110.200,00
10	31/05/2021	\$ 110.200,00
11	30/06/2021	\$ 110.200,00
12	31/07/2021	\$ 110.200,00
13	31/08/2021	\$ 110.200,00
14	30/09/2021	\$ 110.200,00
15	31/10/2021	\$ 110.200,00
16	30/11/2021	\$ 110.200,00
17	31/12/2021	\$ 110.200,00
18	31/01/2022	\$ 116.400,00
19	28/02/2022	\$ 116.400,00
20	31/03/2022	\$ 116.400,00
21	30/04/2022	\$ 116.400,00
22	31/05/2022	\$ 116.400,00
23	30/06/2022	\$ 116.400,00
24	31/07/2022	\$ 116.400,00
25	31/08/2022	\$ 116.400,00

TOTAL	\$2.769.326,00
-------	----------------

SEGUNDO: Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 52.000,00)** por concepto de cuotas de parqueadero, discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha Vencimiento	Valor
1	31/08/2020	\$ 4.000,00
2	30/09/2020	\$ 4.000,00
3	31/10/2020	\$ 4.000,00
4	30/11/2020	\$ 4.000,00
5	31/12/2020	\$ 4.000,00
6	31/01/2021	\$ 4.000,00
7	28/02/2021	\$ 4.000,00
8	31/03/2021	\$ 4.000,00
9	30/04/2021	\$ 4.000,00
10	31/05/2021	\$ 4.000,00
11	30/06/2021	\$ 4.000,00
12	31/07/2021	\$ 4.000,00
13	31/08/2021	\$ 4.000,00
TOTAL		\$ 52.000,00

TERCERO: Por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000)**, por concepto de cuotas de mantenimiento discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha Vencimiento	Valor
1	30/04/2022	\$ 5.000,00
2	31/05/2022	\$ 5.000,00
3	30/06/2022	\$ 5.000,00
4	31/07/2022	\$ 5.000,00
5	31/08/2022	\$ 5.000,00
TOTAL		\$ 25.000,00

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, segundo y tercero, equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

QUINTO: Por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, junto con los intereses moratorios que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DRA. LUZ DARY SAMPER BEDOYA** quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **33** hoy **27 de octubre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72d0d0480c0666e7aba33e82ddaed7dbc028d9f5d84edb33677e3debe02e6e1**

Documento generado en 26/10/2022 02:31:21 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>